

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 22 de agosto de 2023. Señora Juez, le informo que el término de traslado al curador Ad Litem que representa al presunto desaparecido venció, sin que se pronunciara al respecto. Auto a su Despacho.

DIANA PATRICIA SOSA LONDOÑO

Asistente Social



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE  
ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2020 – 00196** 00

Conforme lo establecido por el artículo 579, numeral 2º del Código General del Proceso, se CITA a las partes trabadas en la litis a la AUDIENCIA allí consagrada, para lo cual se señala el día **JUEVES QUINCE (15) DE FEBRERO DE 2024 A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas en la demanda y en la contestación, así:

**A.) PARTE DEMANDANTE:**

**1. DOCUMENTAL:** Se tendrá en su valor legal y probatorio los documentos aportados con la demanda y que obran en el expediente.

**2. TESTIMONIOS:** Se recibirá el testimonio de DUVÁN ALEXANDER LOAIZA TOBÓN, DIBER DE JESÚS QUIROS TOBÓN, FRANCY LISDAY DAVID LOAIZA y FLOR DENIS AGUDELO en la misma audiencia fijada.

**3. OFICIAR** a las siguientes entidades:

A la Fiscalía general de la Nación- Grupo técnico de investigación para que informe al despacho sobre la investigación correspondiente a la desaparición del señor JORGE MARIO LOAIZA, identificado con la cédula nr. 8.417.492.

A la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que certifiquen si han adelantado trámites de corrección, modificación, duplicado u otros, con base en la cédula de ciudadanía nr. 8.417.492 del señor JORGE MARIO LOAIZA, en el periodo de tiempo comprendido entre el 20 de enero de 2003 y a la fecha.

A la Fiscalía General de la Nación para que informe al despacho si ha existido alguna investigación penal en contra del señor JORGE MARIO LOAIZA, identificado con la cédula nr. 8.417.492, en caso de existir, informar si el mencionado señor ha comparecido y en qué fecha ocurrió esto.

**B.) PARTE DEMANDADA:** Representado por Curadora Ad-Litem,

No Solicitó pruebas.

**C) MINISTERIO PÚBLICO:**

- A la Registraduría del Estado Civil para conocer la vigencia de la cédula del desaparecido.
- A la Dirección del Censo Electoral para determinar si la cédula se encontraba inhabilitada.
- A Emigración, para determinar si el desaparecido presenta movimientos migratorios.

- Al INPEC para determinar si el desaparecido efectuó ingreso a un centro carcelario.
- A la DIAN para determinar si se presentaron declaraciones tributarias.
- A la autoridad judicial que debió investigar penalmente la desaparición y sus resultados.
- Al Instituto de Medicina Legal para constatar si el desaparecido se encuentra vivo o muerto.

## **D) DE OFICIO**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE** A la solicitante señora GLORIA INÉS TOBÓN MONTOYA.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4º del art. 372 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21369c1166d9a6f59deaa7f04ca849e6f95fbb12b0f9d9029c0c111ea9e0b3ce**

Documento generado en 22/08/2023 11:45:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**